

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 5 DE MARZO DE 1813.

GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 16 de diciembre.

En virtud de una resolución de S. A. R. el gran duque son reclamados por el país todos los súbditos badeses que estén empleados en el servicio militar de una potencia extranjera, desde la graduación de capitán abaxó. Se les intima á todos, fuera de los militares pensionados, la precisión de presentarse en esta ciudad dentro del término perentorio de tres meses, y que en ella aguarden la resolución que fixará su destino ulterior, so pena de confiscación de bienes, y la pérdida de sus derechos de naturaleza. — Carlsruhe 10 de diciembre de 1812. — El ministro de lo Interior de S. A. R. el gran duque de Baden.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 23 de diciembre.

Tenemos fundamento para creer que se disminuirá considerablemente nuestro establecimiento militar del Báltico. Solo mantendremos en este mar una corta fuerza naval con el fin de proteger nuestro comercio contra los dinamarqueses, y los corsarios de las costas francesas y prusianas. Dícese que va el almirante Morris á tomar el mando en este apostadero, respecto á que le ha renunciado el almirante Saumarez.

El día 3 de este mes se presentó en la cámara de los comunes un estado de las cédulas de banco y de *billetes de posta*, que estan actualmente en circulación.

Cédulas de banco de 5 libras y de mayor valor por.....	14.337050 lib. esterl.
Id. de valor inferior de 5 libras.	7.604790
Cédulas de <i>posta</i>	1.094860

Libras esterlinas..... 23.036700

Del 7 de enero.

La discusión que ha de hacerse en el parlamento de la carta de privilegio de la compañía de Indias ha dado motivo para una junta general de los propietarios de la India que se tuvo ayer.

En la junta se leyó cierta correspondencia entre la dirección y la oficina del registro, y la discusión que esta motivó es muy interesante. Los ministros y la compañía de Indias estan decididamente contrapuestos. La carta del conde de Buckinghamshire no admite alternativa, porque su señoría pide en nombre del cuerpo universal de negociantes de Inglaterra una participación plena é indistin-

ta del comercio de exportación y de importación con la India: afianza la continuación del dominio territorial de la compañía, y sienta que baxo su gobierno son felices los indios. La compañía ha de continuar igualmente ejerciendo su vigilancia sobre los europeos que pasen á la India; ó lo que es todo uno, que nadie pueda residir en su territorio sin especial permiso de los magistrados locales: en fin, que se ha de reservar la compañía el comercio exclusivo con la China.

Respondiendo á estas proposiciones, pretenden los directores que las mismas podrian ocasionar la total ruina del establecimiento; que el comercio de la China no es bastante para poner á la compañía en estado de sostenerse sobre un pie respetable; que las ventajas del contrabando tentarán á muchos, y sus resultas serán tan perjudiciales para las rentas públicas, como para el interes de la compañía: últimamente, que podrá salir de Inglaterra una multitud de arbitristas y aventureros audaces, buscando en la India donde establecerse mas allá de los límites que comprehende la jurisdicción de la compañía.

El conde de Buckinghamshire ha respondido con firmeza á los directores, que los ministros no se separarán de ninguna de las condiciones con que les han brindado; amenazándoles con hacer pasar todas las instituciones políticas, civiles y militares por el registro inmediato del gobierno británico.

En el estado que mantiene esta importante cuestión, no tendremos la arrogancia de decidir en unos puntos que todavía necesitan exámen, y que ilustrarán las discusiones que la misma motivará probablemente en el parlamento; pero no podemos abstenernos de aprobar en el fondo la contestación dada por el conde de Buckinghamshire á los directores en nombre del gobierno de S. M. En quanto al particular de la introducción de mayor número de europeos en la India, todavía pasaríamos nosotros mucho mas adelante que la carta de su señoría. Si el comercio debe estar franco á todos, como el gobierno lo propone, la entrada del país debe igualmente franquearse á los súbditos de la Gran Bretaña, como la de qualquier otra parte de las posesiones de S. M.: sin esto es imposible que el comercio pueda ofrecer definitivamente ventaja alguna á los nuevos aventureros, y todas las desgracias que la compañía pronosticó á los que se dediquen á este comercio, probablemente se realizarían. En una palabra, si los asociados, agentes, factores y dependientes de los negociantes de los puertos exteriores han de estar en algun modo sometidos á unas leyes, reglamentos y restricciones diferentes de aquellas que rijan á la compañía y sus dependientes, entra-

254.
rán los primeros en concurrencia con tan grande desigualdad, que terminarán por arruinar todas sus especulaciones.

Ningun medio nos parece mas á propósito para asegurar eficazmente á la Gran Bretaña la cooperacion de la energía y de los recursos del Indostan, y á sus negociantes el mayor beneficio posible de su industria reciproca, que el de conceder á los aventureros ingleses un permiso ilimitado para establecer colonias en la India: por otra parte este mismo medio contribuirá eficazmente á extender los progresos de la civilizacion y las luces entre los indios, y á desarraigat sus funestas preocupaciones.

Si los asociados y dependientes de los nuevos aventureros tuviesen que sujetarse á la fuerza de los reglamentos municipales, que inventaran é hicieran cumplir los monopolistas con quienes mantuviesen la concurrencia en los mercados, sería menester que se trocase mucho la naturaleza humana antes que pudiésemos creer que los esfuerzos de los primeros encontrasen apoyo en los magistrados locales, y que fuesen protegidas sus personas imparcialmente. El poder supremo debería residir en personas que ningun interes tuviesen en mostrarse mas favorables á una clase de negociantes que á otra, sin que esto perjudicara esencialmente á los derechos del dominio territorial de la compañía, así como las decisiones de los tribunales ingleses no perjudican á los de igual especie que la misma exerce sobre los edificios que ha hecho construir en Leandenhall-Street. (*The Star.*)

En una reunion que se formó ayer de algunos miembros del gobiérno y los negociantes interesados en el comercio con la Francia por medio de licencias, se indicó que con ciertas restricciones regularmente no se suspenderia el uso de dichas licencias. Dan por motivo de esta insinuacion que en Francia se han concedido 80 licencias, en que no se requiere como condicion de su validez que no se exporten de la Gran Bretaña producciones territoriales ú otros efectos manufacturados en el mismo pais.

Esta razon sin embargo no nos parece suficiente para que nos separemos de nuestro principio, y solamente probará que el Emperador de los franceses está dispuesto á mitigar el rigor de sus propias leyes. Nosotros con todo eso deberiamos mantener la rigorosa observancia de nuestro principio, mientras no renuncie á los derechos subidos que exige, y no revoque la prohibicion de admitir en sus puertos las embarcaciones inglesas; porque no debe perderse de vista que aunque pueda procurarse géneros coloniales por la via indirecta del Báltico, y aun percibir iguales sumas, cargando los derechos de admision y entrada de los mismos en sus posesiones, no puede por este medio coger el beneficio del flete, ni vender las licencias, ni asegurarse un plantel de marinos, quando necesita por el contrario mantener en pie 1000 hombres de tropas de tierra para formar un cordón que impida la introduccion de dichos objetos por la via del contrabando, que se tentará mientras sobre nuestras producciones mantenga unos derechos que equivalen á la absoluta prohibicion para todos los individuos que no son ricos. Respecto pues á que cada nacion tiene igual derecho á regirse por sus leyes municipales, nosotros debemos guiarnos por nuestros principios políticos.

La venta de 150000 caxas de azúcar es en verdad un objeto de importancia para nuestro mercado colonial; pero si tanto caso se hace de este artículo, y tan necesario se juzga que se compra aun al precio enorme á que ha llegado por el recargo de los derechos de licencia, de flete y de entrada; adviértase que al cabo vendria á introducirse la misma cantidad por los medios ilícitos, y el beneficio exórbitante que ofreceria esta introduccion determinaria á los contrabandistas á que la intentasen. De este modo nuestras colonias no experimentarían pérdida alguna, al paso que alimentaria este comercio á nuestra marina, y el enemigo agotaria sus fuerzas en sustentar un crecido ejército de tierra, de quien no podria valerse para sus empresas exteriores.

¿ En qué consiste pues la irresolucion de nuestro gobierno, y por qué revoça el martes las órdenes que dió el viernes antecedente? ¿ Es que tomó la primera medida sin haberla antes deliberado con madurez? ¿ Es que le intimida el lenguaje de los negociantes interesados en este tráfico despues que suspendió el uso de las licencias?.....

La cuestion sobre una libertad protectora del comercio de la India, ó el riguroso cumplimiento de la carta de privilegio de la compañía, es de tanta importancia que exige la mas madura deliberacion. No tenemos la arrogancia de presumirnos capaces de resolver repentinamente qual de las dos medidas es la mas política; pero en quanto á la alternativa presentada á la compañía sobre conformarse implicitamente y sin otra explicacion con el principio de la disposicion propuesta, ó que verá recaer en el gobierno sus derechos de toda especie, no puede haber mas que una sola opinion justa, y es que esto último haria la ruina de nuestra constitucion. La disolucion de la compañía de Indias no podria verificarse sin ocasionar la bancarrota nacional, y á esta se seguiria infaliblemente el despotismo militar.

Nada se sabe de cierto de las cinco fragatas francesas que estan actualmente en el mar y se supuso destinadas á la América, sino lo que se nos ha comunicado por el buque el *Spy*, que venia de Halifax, y fue apresado el día 20 de diciembre por una de ellas la llamada *Gloria*.

De la Martinica á 15 de noviembre. En nuestros mares hormiguean los corsarios desde que salió el *Dragon* para la América. Nuestras fuerzas estan reducidas á una fragata de 38, otra de 26, y 14 ó 15 embarcaciones de menor porte. Dicen que estan en camino fuerzas considerables destinadas á protegernos. Los corsarios enemigos son tan finos veleros, que á muy pocas suertes los encuentran nuestros cruceros prontos á entrar en accion.

SUIZA.

Arau 2 de enero.

Ayer se hizo en Brugg con mucha solemnidad la entrega del sello de la confederacion suiza por el landamann de Basilea al de Zurich, que es este año el landamann de la Suiza.

REINO DE NAPOLES.

Nápoles 21 de diciembre.

El 22 de noviembre último la barca *Nuestra*

Señora de la Salud, al mando del patron Josué Conti, de la isla de Ponza, salió á medio día de Ischia con nueve marineros y otros tantos pasajeros, entre los que habia dos mugeres y un niño. Llegada á las aguas de Vantebona, fue atacada por una chalupa enemiga, y conducida á la isla desierta de Zannoná, donde se hallaba anclado otro buque enemigo de mas porte, que habia apresado tres embarcaciones nuestras. Al día siguiente *Nuestra Señora de la Salud* se hizo á la vela, teniendo á su bordo seis enemigos, y pasó aquella noche en la playa de otra isla desierta llamada Palmarola. Pero el 24 al amanecer Miguel Cappa, uno de nuestros marineros, formó el proyecto de apoderarse de las armas del enemigo, y de tentar por todos los medios posibles el recobro de su libertad. En efecto, se arrojó con intrepidez sobre el comandante de la embarcación, y al momento se hizo general la refriega: bien pronto se hicieron los nuestros dueños de las armas del enemigo, que resistió quanto pudo, aunque en vano; y la barca, libre de estos piratas, volvió en el mismo día á Ponza, donde esta valiente tripulación está haciendo la quarrentena.

Del 22.

El 20 de este mes se hundió de improviso á cosa de las seis de la noche la hermosa escalera del palacio Bagnara, que caía á la plaza chica del Mercado: por fortuna no ha perecido nadie. Inmediatamente se han dado todas las disposiciones para evitar nuevas ruinas.

Despues de algunos días de un frio seco los vientos de mediodía nos han traído un temporal de lluvias muy seguido. Las aguas que han caído hasta aqui han sido mas abundantes que las de los años mas lluviosos que se han visto en Nápoles. En medio de las incomodidades que trae consigo esta época de la estacion, nuestras diversiones han tomado una extraordinaria actividad: jamas se han visto los teatros tan concurridos como en la actualidad.

De las relaciones del mes de noviembre de la provincia de Bari resulta que su poblacion es de 338296 almas; que en el discurso de dicho mes nacieron 1530 niños, y murieron 1242 entre adultos y párvulos, resultando un aumento de poblacion de 288 almas; y finalmente que se celebraron 170 matrimonios.

IMPERIO FRANCÉS.

Tolon 19 de diciembre.

La goleta inglesa el *Bess*, que pasaba de Malta á Gibraltar con un cargamento de cebada y de aceite fino, ha sido apresada en las aguas de Cartagena por el corsario de Marsella el *Corredor*, capitán Zignaigo, que entró ayer en este puerto. Dicha goleta tenia la fuerza de quatro cañones de á 8, y 18 hombres de tripulacion.

El *Corredor* ha apresado otros seis buques ingleses, que probablemente habrán sido dirigidos á otros puertos.

Brest 23 de diciembre.

El corsario la *Jano*, capitán Debon, ha apresado la embarcacion inglesa la *Mariana*, de 300 toneladas, cargada de algodón y de arroz. Ayer entró en este puerto dicha presa.

Pamplona 18 de diciembre.

El día 16 del corriente salió el general Abbé, gobernador de esta plaza, con parte de las tropas que estan á su mando, y se dirigió á Tafalla para recoger unos granos que se hallaban allí almacenados, procedentes de las contribuciones de los lugares circunvecinos.

Hallándose el 17 pronto para volver de Tafalla con su convoi, tuvo aviso de que le aguardaban todas las partidas reunidas con ánimo de interceptarle el paso á Pamplona. Apercibió inmediatamente su tropa, y arregló el orden de su marcha, tomando todas las precauciones que exigia la advertencia que se le habia hecho. Quando llegaba á Carrascal con su vanguardia divisó un escuadron de caballeria enemiga, que ocupaba la salida del monte, y en las alturas del lugarcito de Tirapa vió extenderse un batallon, cuyos primeros tiros de fusileria resistió con la escolta pequeña que le rodeaba. Unido inmediatamente á la vanguardia completa, que se componia de gendarmas á pie y algunas compañías escogidas del regimiento 5.º de infanteria ligera, que manda el gefe de batallon Chaumon, se comenzó á trepar por la altura, y á precipitar de ella á bayonetazos al enemigo, que al momento desamparó su posicion.

Los gendarmas se portaron bien en este lance, y particularmente el teniente Bulla, militar distinguido y recomendable antes por sus antiguos servicios, que ha salido herido en las dos piernas de un tiro.

Lanzados de este punto los insurgentes, se trasladaron al camino de Artajona y Ayerbe; pero habiendo previsto este movimiento el general Abbé habia ya hecho pasar á la cumbre del monte, que está á la izquierda, á los granaderos del regimiento 52.º y las compañías escogidas del 10.º Luego que estuvo á tiro el enemigo se le saludó con dos cañonazos, y mudando inmediatamente su coluna de direccion, quiso tomar la altura del monte, donde la recibió el mayor del regimiento 52.º, sostenido por los volteadores y un destacamento de caballeria, mandado por el gefe de escuadron Doloonel, con lo que la desordenó y la llevó delante de sí hasta distancia de dos leguas, matándole mucha gente. Los insurgentes, que en esta ocasion habian reunido tres batallones y 300 caballos, han tenido mas de 100 hombres muertos, y mucho mayor número de heridos. El general Abbé volvió por la noche á Pamplona con todo su convoi, muy satisfecho de la buena conducta de sus tropas; y particularmente del mayor del regimiento 52.º

Madrid 4 de marzo.

Extracto de las minutas de la secretaria de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 3 de marzo de 1813.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Para que los bienes del estado se administrén en todos los pueblos, aplicando sus productos á las necesidades mas urgentes, é impedir su deterioro en quanto sea posible durante la guerra, conserván-

dolos para llenar las atenciones de la deuda pública y demas á que se hallan aplicados por decretos anteriores;

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Las municipalidades ó ayuntamientos de todos los pueblos administrarán los bienes nacionales de sus respectivos distritos.

ART. II. Se entienden bienes nacionales

1.º Las fincas de temporalidades provenientes de los jesuitas.

2.º Las de los seis colegios mayores de Alcalá, Valladolid y Salamanca.

3.º Los bienes mosterencos.

4.º Los que pertenecian al real patrimonio ó á la corona, y que no se hayan adjudicado para donación de esta, conforme á la constitucion.

5.º Los bienes libres y vinculados de personas comprendidas en los decretos de confiscaciones, y los secuestrados hasta el levantamiento del secuestro.

6.º Los de comunidades de órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales de monasterios, colegios y conventos de varones suprimidos por real decreto de 18 de agosto de 1809.

7.º Los de cofradías, hermandades y congregaciones fundadas baxo qualquier nombre en dichos monasterios y conventos suprimidos por real decreto de 17 de setiembre de 1809.

8.º Los que pertenecian á las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y á la hospitalaria de S. Juan de Jerusalem, llamada de Malta, suprimidas por real decreto de 18 de setiembre de 1809, excepto los elegidos por el gran tesorero de la Orden Real de España para su donacion, conforme á lo prevenido en el artículo III del real decreto de 20 de octubre de 1808.

9.º Los de maestrazgos, prioratos, encomiendas, y otras qualesquiera dignidades de dichas cinco órdenes militares y hospitalaria, excepto las escogidas por dicho gran tesorero.

10. Los bienes de conventos de monjas suprimidos ó abandonados.

11. Los que se hallen ya escogidos por las séptimas partes segregadas de las comunidades, cuerpos, cabildos y fundaciones eclesiásticas, ó que se segreguen sucesivamente en cumplimiento del real decreto de 20 de julio de 1810.

12. Los mandados vender por el Sr. D. Carlos IV, nuestro predecesor, pertenecientes á obras pías, cofradías, capellanías, memorias ó aniversarios.

ART. III. Las administraciones de bienes nacionales entregarán baxo inventario formal los fondos y enseres que existan en su poder á las municipalidades ó ayuntamientos de los pueblos en que se hallen establecidas.

ART. IV. Cada municipalidad ó ayuntamiento remitirá copia autorizada del inventario de bienes en la cuenta de fondos y enseres al intendente, prefecto ó subprefecto á que corresponda.

ART. V. Los títulos de propiedad que existen en la direccion general de bienes nacionales pasarán por ahora al archivo del ministerio de Hacienda, y

los que existan en poder de los administradores de bienes nacionales se entregarán tambien por ahora baxo inventario en las contadurías de provincia respectivas.

ART. VI. Las municipalidades podrán administrar por sí los bienes nacionales, ó arrendarlos, segun mas convenga, sacándolos á pública subasta, quedando derogado en esta parte lo prevenido en nuestro decreto de 12 de setiembre de 1810.

ART. VII. No podrán vender ningun bien de los enunciados en el artículo II sin que preceda facultad para ello, en virtud de decreto nuestro, con informe de nuestro ministro de Hacienda.

ART. VIII. Las municipalidades quedan autorizadas á vender en pública subasta todos los frutos, enseres y bienes muebles pertenecientes á bienes nacionales inmediatamente á la publicacion de este decreto, siempre que del retardo pueda seguirse algun perjuicio; y en los casos ordinarios remitirán la nota correspondiente á los prefectos ó intendentes, para que se anuncie en las capitales respectivas su venta baxo las formalidades legales.

ART. IX. De los productos de los bienes nacionales se deducirán las cargas legales y las contribuciones, reservando las municipalidades la quarta parte del líquido para gastos de administracion á razon de un 10 por 100, conduccion de fondos y alivio de cargas municipales.

ART. X. Las municipalidades pondrán en las tesorerías ó depositarias de las capitales de la prefectura, intendencia ó subprefectura las otras tres quartas partes, y presentarán al fin de cada año las cuentas de la administracion.

ART. XI. Los prefectos, intendentes y subprefectos cuidarán que se paguen de estos fondos con preferencia á todo otro gasto:

1.º Las gratificaciones señaladas á los generales, gefes y demas empleados del ejército en decreto de este dia; y 2.º las pensiones de los ex-regulares, conforme á nuestros decretos de 27 de abril de 1809 y 18 de agosto del mismo.

ART. XII. La vigilancia sobre la buena administracion, sobre la presentacion de cuentas y cobranza de fondos queda por el orden de la administracion civil baxo la responsabilidad de los prefectos ó intendentes de provincia.

ART. XIII. Los administradores, contadores y tesoreros principales de Rentas observarán en la administracion de este ramo en la correspondencia y formacion de cuentas las mismas formalidades prescritas para las demas rentas del estado.

ART. XIV. La direccion general de bienes nacionales y las administraciones subalternas quedan suprimidas, y nuestro ministro de Hacienda nos propondrá la colocacion de los sugetos que por su mérito é inteligencia deberán ser empleados en otros ramos de la administracion pública, luego que hayan cumplido con la presentacion de cuentas del tiempo de su manejo.

ART. XV. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."